

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 4 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3287

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 19.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 11 de 1920, de 12 de Enero, por el cual se reforma el Decreto número 115 de 25 de Agosto de 1919, sobre el uso de las estampillas de Correos y Telégrafos, que a..... 9451

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10, de 20 de Enero de 1920, por la cual se concede a favor de la señora Josefa Dames vda. de Moriones, una recompensa pecuniaria de B. 150.00..... 9451
Resolución número 11, de 21 de Enero de 1920, por la cual se impone una multa..... 9452

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 57, de 25 de Diciembre de 1919, reuñida a un memorial del señor Vasco Pabón..... 9452
Resolución número 58, de 27 de Diciembre de 1919, reuñida a un memorial del señor Wilson St. Clair Gutierrez..... 9452
Resolución número 59, de 21 de Diciembre de 1919, reuñida a un memorial de la institución Vio May..... 9452
Carta de Notificación número 21..... 9452

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1920, de 15 de Enero, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales..... 9452
Decreto número 10 de 1920, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 11 de 1920, de 12 de Enero, por el cual se reforma el Decreto número 115 de 25 de Agosto de 1919, sobre el uso de las estampillas de Correos y Telégrafos, que a..... 9451
Decreto número 12 de 1920, de 21 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Avisos Oficiales..... 9452-4

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO

por el cual se reforma el Decreto número 2 de 1920, dictado por el Director General de Correos y Telégrafos, que a..... 9451

El Jefe de la Sección de Ingresos,

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1920, de 15 de Enero, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales..... 9452
Decreto número 10 de 1920, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 11 de 1920, de 12 de Enero, por el cual se reforma el Decreto número 115 de 25 de Agosto de 1919, sobre el uso de las estampillas de Correos y Telégrafos, que a..... 9451

Decreto número 12 de 1920, de 21 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 13 de 1920, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 14 de 1920, de 23 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 15 de 1920, de 24 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 16 de 1920, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 17 de 1920, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 18 de 1920, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 19 de 1920, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 20 de 1920, de 29 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 21 de 1920, de 30 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 22 de 1920, de 31 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 23 de 1920, de 1 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 24 de 1920, de 2 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 25 de 1920, de 3 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 26 de 1920, de 4 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 27 de 1920, de 5 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 28 de 1920, de 6 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 29 de 1920, de 7 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 30 de 1920, de 8 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 31 de 1920, de 9 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 32 de 1920, de 10 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 33 de 1920, de 11 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 34 de 1920, de 12 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 35 de 1920, de 13 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 36 de 1920, de 14 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 37 de 1920, de 15 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 38 de 1920, de 16 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 39 de 1920, de 17 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 40 de 1920, de 18 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 41 de 1920, de 19 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 42 de 1920, de 20 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 43 de 1920, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 44 de 1920, de 22 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 45 de 1920, de 23 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 46 de 1920, de 24 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 47 de 1920, de 25 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 48 de 1920, de 26 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 49 de 1920, de 27 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 50 de 1920, de 28 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 51 de 1920, de 29 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 52 de 1920, de 30 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 53 de 1920, de 31 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 54 de 1920, de 1 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 55 de 1920, de 2 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 56 de 1920, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 57 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 58 de 1920, de 5 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Decreto número 59 de 1920, de 6 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9452

Artículo 3º El mínimo que podrá venderse de especies postales o telegráficas en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro es de veinticinco balboas (B. 25.00), para cada servicio, y de quince balboas (B. 15.00) en las cabeceras de Provincia y en los lugares en donde haya establecida una Administración Principal de Correos;

Artículo 4º Todos los expendedores están en la obligación de mantener, constantemente, una existencia lo más completa, para ambos servicios, so pena de pérdida del derecho de comprarlas con el descuento acordado y quedarán sujetos a las formalidades reglamentarias que rigen sobre la materia;

Artículo 5º Las personas autorizadas para la venta de las especies mencionadas deberán comprometerse a facilitar un lugar en su establecimiento donde pueda colocarse un buzón de fácil acceso al público si no hubiere en la vecindad de su establecimiento sitio adecuado para instalarlo y se hará conocer por medio de un rótulo que anuncie la venta de ambas especies;

Artículo 6º Queda así reformado el Decreto número 137 de 15 de Agosto de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

JUAN B. SANCHEZ

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

DELISARIO PARRALES

Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se concede a favor de la señora Josefa Dames vda. de Moriones, una recompensa pecuniaria de B. 150.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, 20 de Enero de 1920.

La señora Josefa Dames vda. de Moriones, en su carácter de esposa legítima del ex-Agente del Cuerpo de Policía Manuel María Moriones, y en representación de su hija Eulivia Evelina Moriones, solicita en memorial de fecha 15 del presente, que se devuelva a su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2180 del Código Administrativo.

Este Despacho, considerando que con las pruebas presentadas por la referida vda. de Moriones queda establecido, de un modo fehaciente, que la niña Eulivia Evelina, de unos diez años de edad, es hija legítima del ex-Agente de Policía Manuel María Moriones, quien entró al servicio en completo estado de salud y que permaneció en él por espacio de veintidós años, así como a veintidós días, sin que su conducta dejara nada que desear, y que a consecuencia del servicio contrajo la enfermedad que lo llevó al sepulcro.

Habiendo sido pasada dicha petición al Procurador General de la Nación para que emendara concepto, dicho funcionario ha evacuado la Vista número 6 de fecha 17 del presente, en que conceptúa justa la solicitud en referencia y pide que en atención a lo dispuesto en el artículo 2180 del Código Administrativo, cuya letra dice:

«El empleado de la fuerza pública

que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad ocasionada en el servicio, será sepultado por cuenta de la Nación, y sus deudos tendrán derecho a percibir una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante tres meses de servicio.

Se decreta la recompensa en cuestión.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a favor de la señora Josefa Dienes vda. de Moriones y de su hija legítima, una recompensa pecuniaria de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B. 180.00), a los cuales tienen derecho como esposa e hija respectivamente, del difunto Agente de Policía Manuel María Moriones, muerto en el servicio, a causa de enfermedad contraída en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1920.

RESUELTO:

Imponerse al señor Jacinto Hernández, Archivero de la Secretaría, una multa de cinco balboas (B. 5.00), por no asistir puntual a la hora reglamentaria a la Oficina.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

JOSE GUARDIA VEGA,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 97

reciada a una solicitud del señor Ysaac Dabah.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 97.—Panamá, Diciembre 29 de 1919.

El señor Ysaac Dabah, natural de Egipto, protegido inglés, de 25 años de edad, con más de diez años de residencia en el país, comerciante y soltero, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de su manifestación hecha ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 5 del mes en curso y dos declaraciones rendidas ante el Jefe de Municipal de Panamá, al efecto de que es nacido en el Cairo, Egipto, soltero y con más de diez años de residir en el país.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Dabah, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él acerca de su identidad personal y del tiempo de su residencia en la República y recibiendo el memorialista las condiciones requeridas por el artículo 97.º ordinal 3.º de la Constitución, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Ysaac Dabah.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 98

reciada a un memorial del señor Wilson St. Clair Gittens.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 98.—Panamá, Diciembre 31 de 1919.

El señor Wilson St. Clair Gittens, mayor de edad, artesano, barbadense, empleado del Canal de Panamá, según consta en el certificado que acompaña del señor Superintendente de las Escuelas de Gatún, visado por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, manifiesta en el memorial que antecede, que desea traer al Istmo a su esposa la señora Helena Augusta Weekes de Gittens, quien se encuentra actualmente en Barbados, a fin de que venga a vivir en compañía de él en Panamá, y pide que esta Secretaría imparta los órdenes del caso con el objeto de que se le exima de efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración, al embarcarse en Barbados, y para comprobar que es casado con dicha señora acompaña el certificado de matrimonio celebrado entre ellos en Barbados en el día 24 de Diciembre de 1919.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto número 4 de 1916, exceptúa de efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril y que, aunque el texto del Decreto no lo indique taxativamente, esa exención se extiende también a las familias de dichos empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo XXI del Tratado del Canal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Oficiar al señor Vicecónsul de la República de Panamá en Barbados que la señora Helena Augusta Weekes de Gittens queda exceptuada de efectuar el depósito que exige el artículo 24.º de la Ley 82 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 99

reciada a un memorial de la asistida Yip May.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 31 de 1919.

La asistida Yip May, nacionalizada panameña en cabeza de su esposo el señor Benjamín Yoc Cho, y de tránsito en esta ciudad, se dirige a esta Secretaría, en el memorial que antecede, exponiendo que su esposo falleció en Bocas del Toro, donde se asentó ella para la China en compañía de sus hijos Frutos, Justina, Esperanza y Perfecto Chong Yoc Cho, todos menores de edad, y nacidos en dicha ciudad, según consta del pasaporte que acompaña, que deseará regresar al Istmo con su hijo Frutos Yoc Cho, único obtenedor del Consol de Panamá en Hong Kong pasaporte para este como panameño, pero no para ella, por cuyo motivo decidió embarcarse con pasaporte de tránsito para Jamaica pero que como tiene el ánimo de permanecer en el país, junto con su hijo, y tres tener derecho a ello como panameña por adopción, pide que se le resuelva que puede permanecer en el país, así como su hijo Frutos.

Acompaña a su petición un ejemplar de la GACETA OFICIAL número 518, de 1908, en la que corre publicada la Carta de Naturalización de Benjamín Yoc Cho, una copia de la Fecura número 232 de 23 de Octubre de 1911, otorgada en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se probó el acta del matrimonio civil que contrajo dicho señor Yoc Cho con la anterioridad al contrato por el rito de la religión de Confucio la partida de defunción de Benjamín Yoc Cho, y el Pasaporte número 252, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el 5 de Mayo de 1915, a la memorialista en unión de sus hijos Frutos, Justina, Esperanza y Perfecto, todos nacidos en aquella ciudad, y provisto del retrato de ella y de sus hijos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Por los documentos presentados queda demostrado que la señora Yip May es panameña por adopción como esposa de un naturalizado panameño. El hecho de haber enviudado, que, según algunas legislaciones, hace que la viuda recobre su nacionalidad de origen, no tiene esa consecuencia de acuerdo con nuestras leyes, porque la Constitución de la República señala los casos en que se pierde la nacionalidad panameña después de haberla adquirido y entre ellas no figura para la mujer naturalizada en cabeza de su marido, el hecho de enviudar. El pasaporte presentado tiene el retrato de la señora Yip May y de sus hijos, debidamente firmado por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y de su Secretario y fijado con broches inviolables, y corresponden a las personas Yip May y su hijo Frutos Yoc Cho, según ha podido comprobarse por presentación personal de ambos en esta Secretaría, y declaración verbal del señor Fabio Bravo, ex-Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y de don Abel Bravo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

La señora Yip May y el niño Frutos Yoc Cho tienen derecho a permanecer en el país en su carácter de panameños.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 28

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren,
SALUD:

Por cuanto el señor Ysaac Dabah ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al Señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño exponiendo ser natural de Egipto, protegido inglés, de 25 años de edad, con más de diez años de residir en el país, comerciante y soltero, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 97 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo vigente, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá de fecha 5 de Diciembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 15 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Ysaac Dabah, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1920

(DE 13 DE ENERO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las fajas de

cinco centésimos de balboas para la fabricación de licores nacionales, exigidas por la Ley 63 de 1917, y las fajas de veinte centésimos de balboas, para licores extranjeros, ordenadas por la Ley 30 de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Habilitense doscientas cincuenta mil (250 000) fajas de un centésimo de balboa, del antiguo impuesto de consumo interno ordenado por la Ley 24 de 1915, para el impuesto de cinco centésimos de balboa, sobre la fabricación de licores nacionales, creado por la Ley 63 de 1917, para envases hasta de un litro; y cincuenta mil (50 000) fajas de siete y medio centésimos de balboa, del caducado impuesto sobre licores, ordenado por la Ley 24 de 1915, para el impuesto de veinte centésimos de balboa sobre licores extranjeros, creado por la Ley 30 de 1919.

Parágrafo. A las mencionadas especies venales se les imprimirá la palabra «Habilitadas», más el precio correspondiente, y se hará mención de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 10 DE 1920

(DE 22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Eusebio Jaén H., Inspector del Almacén de Depósito que de conformidad con el contrato celebrado con este Despacho se obliga a establecer el señor Pascual Canavargio en la ciudad de Colón, con la asignación mensual de Bs. 125.00 que le pagará el contratista.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1920

(DE 24 DE ENERO)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 15 de Agosto de 1919.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de muelle asignado por Decreto número 115 de 1919 a la caña de azúcar, hace prohibitivo su transporte entre puertos de la República si se tiene en cuenta que hay que pagarlo dos veces;

Que ha sido la intención de todas las legislaturas proteger la industria nacional y, entre estas muy especialmente la fabricación de azúcar,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto no se cobrará impuesto de muelle por la caña de azúcar que se transporte entre puertos de la República, siempre que ésta se destine a la fabricación de azúcar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1920

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Victor Manuel Vega, Administrador del Muelle de Puerto Posada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Justo Ortega, por medio de su apoderado especial, señor Antonio Alberto Valdés, ha solicitado a título gratuito, un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presenta.

Haciendo uso del poder que me ha sido conferido por el señor Justo Ortega, yo que suscribo, Antonio Alberto Valdés, varón, mayor de edad y de este vecindario, ocurro ante usted a fin de que se sirva adjudicarme a mi mandante un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión y ubicado en el Distrito de Chepo.

El expresado globo de terreno no se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el Capítulo VII, del Código Fiscal vigente, ni perjudica a terceros su adjudicación y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la Zanja denominada «La Petra»; por el Sur, el cerro «Garra-pata»; por el Este, terrenos de la Nación que ocupa Manuel Estrada y Rafael de León; y por el Oeste, con el Río Mamont.

Fundo esta solicitud en lo dispuesto por el artículo 161 del mencionado Código, por ser mi representado jefe de familia, dedicado a la agricultura y que no es poseedor de terrenos en parte alguna de la República por ningún título.

Srvasse usted, pues, aoger esta solicitud y darle el curso legal.

Panamá, Mayo 11 de 1918.

Antonio Alberto Valdés.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se ha este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal vigente, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fundado en esta Administración, hoy 5 de Octubre de mil novecientos diez y ocho, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras,

MANUEL M. FIMENTEL P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Octavio y Encarnación Pereira, han solicitado de esta Administración título gratuito en pleno dominio de un globo de terreno el lugar denominado «La Quebrada Grande» en jurisdicción del Distrito de Parita, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Octavio y Encarnación Pereira, guineanos panameños, mayores de edad, a usted muy respetuosamente pedimos que se nos adjudiquen diez hectáreas de terreno en gracia, cinco a cada uno, que según la ley nos corresponden como agricultores, mayores de veintidós años, y sin tierras con ningún título.

Las diez hectáreas las pedimos en el lugar denominado «La Quebrada Grande», ubicado en el Distrito de Parita, y alindado así: Por el Norte, la pica del Ruso; por el Sur, un árbol de jagua; por el Este, la Quebrada Grande; y por el Oeste, el camino de La Cabulla a Potuga.

Adjuntamos las tres declaraciones que la ley exige comprobando el derecho que tenemos y que el terreno pedido es libre y no perjudica su ocupación.

Chitré, Diciembre 18 de 1919.

Octavio Pereira.

Encarnación Pereira.

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fin este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 10 de Enero de 1920, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito para los mismos fines.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

H. Thibault.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELERO.

Archivero Nacional.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J I I. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La mortura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRIGUEZ S.

33 va. 14

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3885
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3432	3941
47	533	1064	1526	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
85	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
133	585	1105	1566	2224	2641	3114	3595	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2695	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2266	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2275	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1652	2279	2768	3180	3651	4125
322	731	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1751	2377	2828	3227	3670	4356
333	882	1294	1754	2384	2893	3241	3680	4373
341	883	1337	1808	2385	2898	3261	3695	4382
345	884	1396	1810	2421	2918	3290	3697	4424
346	809	1426	1847	2428	2919	3312	3698	4489
359	916	1453	1879	2444	2920	3328	3714	
372	929	1584	1886	2459	2925	3330	3743	
373	944	1458	1884	2460	2928	3336	3756	
407	946	1461	1889	2471	2936	3353	3766	
422	958	1475	1894	2479	2961	3364	3768	
428	956	1497	1910	2499	2962	3365	3805	
433	976	1498	1915	2507	2961	3366	3806	
434	1005	1505	1904	2519	2990	3377	3823	
483	1019	1509	1939	2554	3001	3404	3865	
496	1021	1511	1944	2550	3012	3405	3869	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3er. semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ. — ARCHIVOS Nacionales. — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Seperadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ. — SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limitrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limitrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limitrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limitrofe, lo que proporcionará un camino cercano que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limitrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en el sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEWYER.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Bisneta denunciando, que en el lugar denominado La Armita, jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y uñada a fuego HK. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta 30 días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECHER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs. 13

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2828	3600
43	579	1187	1655	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3636
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2344	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2873	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
154	720	1497	1855	2492	2693	3173	4062
159	731	1499	1921	2504	2699	3177	4055
192	1085	1514	1936	2506	2715	3155	4098
193	1096	1544	1937	2523	2719	3200	4160
194	1103	1549	1969	2526	2722	3286	4173
203	11187	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2735	3345	4186
250	1125	1598	1982	2546	2745	3382	4200
254	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
255	1146	1616	2224	2589	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2583	2796	3547	
505	11347	1630	2244	2584	2810	3553	
535	1157	1639	2245	2589	2836	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Diego Jiménez Escobar y a Emilio Viveros, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de estafa; se ha dictado la sentencia siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Segunda Suplemento.—Colón, veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

«Vistos: El veinte y siete de Enero del presente año, este Tribunal llamó a

responder en juicio criminal ordinario a Diego Jiménez Escobar y a Emilio Viveros, por infracción a lo dispuesto en el Título XIV, Capítulo IV, Sección II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estafa en general, y se les ordenó que proveyeran los medios de su defensa.

«Se siguió el negocio y fué llamado por el mismo tribunal en sentencia de fecha siete de Mayo último, y cuyo fallo condenatorio revocó la Honorable Corte Suprema de Justicia declarando nulo el nombramiento hecho en el señor Juan Manuel Salazar para defensor de oficio de Viveros, por haberse notado una irregularidad, por lo cual volvió el negocio a este Despacho.

«Se ha tramitado el asunto en la forma legal, hasta haberse celebrado la audiencia pública en la tarde del día de ayer, habiendo llegado el momento de fallar en definitiva.

«No se ha alegado de nulidad por las partes, siendo el suscrito Juez el competente para fallar, por licencia concedida al principal y excusa aceptada al Primer Suplente.

«El señor Fiscal del Circuito en su alegato del seis de Mayo último visible a (fs. 180) de los autos, se expresa así:

«República de Panamá.—Provincia de Colón.—Ministerio Público.—Fiscalía del Circuito.—Vista número 130.—Colón, 6 de Mayo de 1919.

«Señor Juez 2º del Circuito:

E. S. D.

«De la lectura del presente proceso se desprende que hubo dos criterios distintos en la correcta denominación del delito que se imputa a Emilio Viveros y Diego Jiménez Escobar Fernando Velásquez, a saber: el que lo erigía en infracción de que trata el Capítulo I, Título V, Libro II del Código Penal, y el que se inclinaba a considerar el hecho como simple estafa.

«Esta denominación, que es la que está de acuerdo con las constancias del proceso y con las aplicaciones de derecho, es la que ha prevalecido, según lo resolvió el señor Juez Superior de la República, y es la que consta en el auto de proceder del señor Juez 2º del Circuito, de fecha 27 de Enero del corriente año.

«A Diego Jiménez Escobar ni a su consocio Emilio Viveros ha llegado a probarseles que falsificaron monedas ni menos que las pusieron en circulación.

«Si bien es verdad que en su poder se encontraron troqueles, moldes o cuños para hacer monedas americanas de cinco y veinte pesos oro americano, está demostrado de autos que se trataba de una simple ficción de un simulacro aparatoso para engañar a los incautos en las mañanitas, persiguiendo de poseer considerable cantidad de rubios águilas americanas con un gusto insustentable y sin riesgo, toda vez que el poco dinero empleado por los señores Jiménez Escobar y Viveros era tan seguro que en nada despertaría sospechas las monedas así confeccionadas, con el mismo color, consistencia, sonido y valor.

«Los troqueles no eran apropiados para hacer monedas que siguieran aceptables, pero aunque así hubiera sido, tampoco habría sido el caso de condenar a los reos como falsificadores, toda vez que la presunción de derecho de que trata el artículo 2179 del Código Judicial exige como condición, *sic quia* a la constancia de que en poder del sindicado existieron monedas falsas.

«Las declaraciones de John Chronis o O' Bryan, Tadeo Portuño, Andrés Quirama, Antonio Palmas y la confesión de los enjuiciados, dicen claramente cuáles eran las intenciones de estos últimos y en qué consistía el hecho que dió lugar al informativo.

«Se proponían engañar a todo el que quisiera prestar ellos a sus cantos de sirva y guasare así a vida en un negocio que ellos consideraban lucrativo y seguro. Pero se pregunta:

«¿Llegaron Viveros y Escobar a practicar su intento?

«Cometieron siempre la estafa y con quién o quiénes? El plan del negocio pudo desarrollarse con beneficio de los defraudadores?

«No hay respuesta para estas preguntas, porque nada trae la prueba de que Viveros y Jiménez Escobar llegaron a engañar a persona alguna, ni menos que su falsificación de monedas les dió el resultado apetecido.

«De desearse sería un eficaz escarmiento en elementos dañados de la sociedad, sujetos perniciosos que viven por el mal, sobre todo con respecto a Diego Jiménez Escobar, individuo de malos antecedentes que ha estado en la cárcel otra vez y que se disfraza con nombres supuestos; pero para proceder con justicia sólo queda el camino de ajustarse a las constancias del proceso, sin entrar en particularidades que no tienen relación especial con este negocio.

«Si delitos son las acciones y omisiones penadas por la ley, la tentativa es el principio que se da a la comisión del delito, por medio de actos exteriores conducentes a su ejecución, y que no llega a consumarse por razones independientes de la voluntad del culpable.

Se trata pues de esto último, y la aplicación de la pena debe ser de acuerdo con lo que para tales casos dispone la ley.

«Se dió principio a la ejecución del delito?

«Si con la exigencia que hacían Viveros y Jiménez Escobar para que se les diera dinero a fin de procurarse materiales para la fabricación de las monedas falsas.

«Cuáles fueron las razones independientes de la voluntad de los sindicados que les impidió la ejecución del delito?

«El ignorar ellos que Chronis los denunciara y el ignorar también que en vez de dos incautos a quienes pensaban engañar trataban con empleados de la Pesquisa de esta ciudad que cumplieron con su deber poniéndoles a buen recaudo.

«Pido veredicto condenatorio contra Emilio Viveros y Diego Jiménez Escobar por tentativa de estafa, con aplicación de la pena de que trata el artículo 536 del Código Penal, en el inciso que le corresponde, según el criterio del señor Juez.

AUGUSTO A. CERVERA.

Fiscal del Circuito.

El hecho punible por la ley, cual es el de tentativa de estafa está plenamente comprobado en autos, y el de la culpabilidad de los enjuiciados también lo está, por lo cual la condena se impone al tenor de lo dispuesto por el artículo 2153 del Código Judicial, toda vez que como muy bien dice el señor Fiscal ese dió principio a la ejecución del delito con las proposiciones que hacían Viveros y Jiménez Escobar para que se les diera dinero a fin de procurarse instrumentos para la fabricación de monedas, y si no se cometió el delito de estafa o engaño por causas ajenas a la voluntad de los propuestos, lo por eso deja de ser un delito de tentativa, pero basta de la intención de infringir la ley para que lo haya.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito en su alegato de conclusión, condena a Diego Jiménez Escobar, español, de veinte años de edad, soltero, comerciante y católico; y a Emilio Viveros, ecuatoriano, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante y católico, previa la calificación de su delinuencia en segundo grado, (Artículo 1º del artículo 100 del Código Penal) a pagar al Tesoro Nacional la suma de OCHENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B. \$2.66), cada uno dentro del tercer día de notificado este fallo (Artículo 542 del Código Penal) y en caso de no hacerlo así, se comutará la pena a prisión de un día de arresto en la Cárcel Pública de esta ciudad, por cada balboa de multa, teniendo derecho a la rebaja del tiempo que haya estado detenido o sea Jiménez Escobar desde el día treinta y uno, (31) de Enero de mil novecientos diez y ocho (1918) hasta el día veinte y siete (27) de Febrero del mismo año y desde el veinte y nueve (29) de Agosto del presente año hasta el siete (7) de Mayo último; y Viveros desde el treinta y uno (31) de Enero de mil novecientos diez y ocho (1918) hasta el veinte y siete (27) de Febrero del propio año, (Artículo 2219 del Código Judicial); a los

gastos y perjuicios que sufrieron los ofendidos (Artículo 63 del Código Penal) al decomiso de los artículos que sirvieron para cometer el delito (Artículo 38 del Código Penal.)

Además de las disposiciones citadas, se funda este fallo en lo dispuesto por los artículos 2188 y 2157 del Código de procedimientos y artículo 91 del Código Penal.

Léase la parte resolutoria de este fallo y si no fuere apelado, consúltese con el Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2350 del Código Judicial.

Emplácese por edicto a los reos. Cópiese y notifíquese.

CRISTÓBAL DE URRUTIA.

El Oficial Mayor,

A. Ehlers.

Bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia con el asista; de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del Judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a los enjuiciados o denunciar el paradero de ellos, so pena de los cargos que para estos tiene establecida la ley.

Ya está demostrada la filiación de ellos.

Dado en Colón, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Enrique Cortez para que comparezca a estar a derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de robo; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del Judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la Ley.

En providencia de fecha cinco (5) de Diciembre de mil novecientos diez y nueve se declaró en rebeldía al sindicado Enrique Cortez.

Su publicación en el periódico oficial por tres veces.

Este edicto se fija por el término de doce días.

La filiación es la siguiente:

Nombre.....	Enrique Cortez.
Edad.....	Veintisiete años.
Estado.....	Soltero.
Religión.....	Católico.
Profesión u oficio.	Carpintero.
Naturalidad.....	Panameño.
Vecindad.....	Cristóbal (Zona del Canal).

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—2

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5219